

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 15 DE OCTUBRE DE 2025**

215°, 166° y 26°

**Resolución N° 663**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud N°	2018-012017
Fecha:	04 octubre 2018
Tipo de marca:	Marca de Producto
Clase:	34 Internacional
Nombre de la Marca:	<b>“VOGUE LA CIGARETTE”</b>
Distingue:	Cigarrillos; tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco; sucedáneos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarros; cigarrillos; encendedores de cigarrillos; artículos para fumadores; papel para fumar; tubos para cigarrillos; filtros para cigarrillos; aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos; maquinas operadas manualmente para inyectar tabaco dentro de tubos de papel; productos de tabaco para su calentamiento.
Solicitante:	American-Cigarette Company (Overseas) Limited.
Resolución	N° 213
Base Legal:	Prioridad extinguida del trámite, por cuanto incumplió con los requisitos de presentación contenidos en los artículos 71, de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	N° 597
Fecha:	22 de octubre de 2019
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	13 de noviembre de 2019
Recurrente:	LAURA RADA, Agente de la Propiedad Industrial N° 2.468, actuando en su carácter de apoderado de la empresa American-Cigarette Company (Overseas) Limited según poder consignado bajo el N° 2019-1502

## II. FUNDAMENTACIÓN

Vistos el recurso de reconsideración interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 213, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 597, que declaro la Prioridad extinguida del trámite de la solicitud de registro N° 2018-012017 del signo “**VOGUE LA CIGARETTE**”, por haber incumplido con los requisitos de presentación contenidos en los artículos 71, de la Ley de Propiedad Industrial, debido a la falta de consignación de documento Poder que acredite la cualidad de representación de la abogada Laura Rada, Agente de la Propiedad Industrial N° 2.468, a la empresa American-Cigarette Company (Overseas) Limited.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y los archivos físicos y digitales se evidenció que, en fecha 20 de mayo de 2019, este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, emitió oficio de devolución al solicitante del signo, señalando: “...*DEBE EXCLUIR DEL DISTINGUE LOS PRODUCTOS QUE NO PERTENECEN A LA CLASE NACIONAL SOLICITADA...*” realizando la notificación mediante el Boletín de la Propiedad Industrial N° 593, a los fines de que el solicitante subsanara las omisiones incurridas en un lapso de treinta (30) días hábiles.

Visto lo alegado por la recurrente, se evidencia que en fecha 10 de julio de 2019, fue consignado escrito de reingreso con el cual se dio contestación al oficio de devolución excluyendo los productos indicados en dicho oficio. En ese orden, en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 597 de fecha 22 de octubre de 2019, fue publicada la Resolución N° 213 de fecha 09 de octubre de 2018, en la que fue declarada la Prioridad Extinguida de la solicitud de registro N° 2018-012017 del signo “**VOGUE LA CIGARETTE**”, por no cumplimiento con los requisitos de presentación contenidos en el artículo 71, en concordancia con el artículo 75 de la Ley de Propiedad Industrial.

En tal sentido, se pudo evidenciar que tal como fue expresado en el escrito de reconsideración, el poder otorgado por la empresa American-Cigarette Company (Overseas) Limited fue presentado para su registro toda vez que fue traducido al idioma español, quedando enumerado y anotado en el Cuaderno de Poderes llevado por este Despacho bajo el N° 2019-1502.

Por los razonamientos anteriormente señalados, es necesario indicar que no existe impedimento para que la solicitud continúe el trámite correspondiente ya que el solicitante cumplió con los requisitos de presentación previstos en los artículos 71 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial.

## RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por LAURA RADA, Agente de la Propiedad Industrial N° 2.648, actuando en su carácter de apoderado de la la empresa American-Cigarette Company (Overseas) Limited.
- 2.- **REVOCAR** las Resolución N° Resolución N° 213, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 597 de fecha 22 de octubre de 2019, que declaró la prioridad extinguida de la solicitud de registro del signo “**VOGUE LA CIGARETTE**”, Inscripción N° 2018-012017, la decisión de dicho acto es solo para las solicitudes precitadas, permaneciendo firme para las demás solicitudes no implicadas en la presente resolución.
- 3.- **REPONE EL PROCEDIMIENTO** al estado en que se encontraba para que se realice el correspondiente examen de fondo.
- 4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV